



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210081400.
Proceso: Interrogatorio de parte.
Demandante: CARMEN AMALIA CRUZ MORENO
Email: camenamaliacruz@yahoo.com.mx
Demandado: NANCY LORENA GALVIS VILLA y
CARLOS FERNANDEZ DE SOTO GARRIDO
Email: gegago24@hotmail.com y natacha19991@hotmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, el presente proceso, con el memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita corrección del auto mediante el cual se admitió la solicitud de prueba anticipada. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.230.

Santiago De Cali, Catorce (14) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2021-00814-00.

En atención a la constancia secretarial y de una nueva revisión a las piezas procesales observa el despacho que por error involuntario en la providencia número 237 del 17 de febrero del año en curso, se presentaron imprecisiones en la constancia secretarial y el numeral cuarto de la misma, por lo tanto, esta oficina judicial procederá a enmendar el yerro advertido de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso el cual faculta al Juez para corregir cualquier error por cambio de palabras o alteración de éstas en una providencia dictada por él.

Por otra parte, se indica a las partes que mediante Resolución No. 021 de marzo 01 de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, designó a esta titular como clavera en la Comisión Zonal 26 de esta Ciudad, en virtud de las elecciones legislativas del 13 de marzo del presente año, se hace necesario, reprogramar la audiencia para evacuar la prueba anticipada de interrogatorio de parte.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR la constancia secretarial del auto interlocutorio No. 237 del 17 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar que la solicitud de prueba anticipada no ha sido inadmitida como se indicó, sino que se encontraba para su revisión.

2.- CORREGIR el numeral 4 del auto interlocutorio No. 237 del 17 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- NOTIFIQUESE éste auto al Absolvente en la forma prevista en el artículo 200 del C. G. del P. y háganse las prevenciones previstas en el artículo 205 ibidem. En caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020”.

3.- FÍJESE para la realización de la Diligencia del día **20** del mes de **ABRIL** de **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para recepcionar interrogatorio a la señora: NANCY LORENA GALVIS VILLA con cédula 66.864.474. CARLOS FERNÁNDEZ DE SOTO GARRIDO con cédula 79.649.490, conforme del Art. 198 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria